



**REGIMEN DE PREVISION SOCIAL
COLEGIO BIOQUIMICO DEL CHACO**

Ley 3984/94

**Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad social
para profesionales de la República Argentina**

Resistencia, 23 de junio de 2020

**SISTEMA PREVISIONAL MIXTO
CREACION DEL BENEFICIO ADICIONAL SOLIDARIO**

VISTO:

El artículo 19° inciso c) de la Ley Nro. 3984, y 30° inciso D) de la misma Ley;

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas facultan a la Asamblea de matriculados y al Directorio Administrador a elevar a la Asamblea pautas para prestaciones a implementarse en el futuro:

Que conforme a los resultados de la Evaluación Actuarial, analizado en Asamblea Ordinaria Nro. 77 de fecha 03/11/2019 resulta imperiosa la incorporación de un beneficio adicional solidario que permita reforzar el haber jubilatorio mensual de sus afiliados en la prestación Jubilación Ordinaria, actualmente contemplada en la Ley:

Que asimismo es necesario que el sistema incorpore otras coberturas previsionales que amplíen los beneficios por otras contingencias;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le acuerda el artículo 30° de la Ley N° 3984.

**EL DIRECTORIO ADMINISTRADOR DEL RPS DEL COLEGIO BIOQUIMICO DE LA
PROVINCIA DEL CHACO**

RESUELVE:

Artículo 1°: **INCORPORAR**, a partir del 01/08/2020, un Beneficio Adicional Solidario, el que será otorgado a los afiliados pasivos actuales y a los que en el futuro soliciten el beneficio de jubilación ordinaria en forma proporcional a la aportación realizada, y que se sumara al beneficio de capitalización;

Artículo 2°: **CREAR** en el ámbito del RPS las siguientes prestaciones: Pensión derivada de la Jubilación Ordinaria, Jubilación por invalidez; Pensión derivada de la Jubilación por invalidez y Pensión por muerte en actividad del afiliado, las que se sumaran a la Jubilación Ordinaria actualmente en vigencia.

Artículo 3°: Se establece que el Beneficio Adicional Solidario será proporcional a los años aportados al sistema actualmente vigente y al que se establezca, con una base de 30 años, tanto para afiliados activos como para pasivos.

Artículo 4°: La determinación del haber Jubilatorio por el sistema de capitalización se realizara actuarialmente, en base a una renta vitalicia entera.

Artículo 5°: El saldo del fondo compensador pasara a integrar el fondo solidario, con el fin de contribuir al financiamiento del beneficio creado, al que se sumaran los aportes por Fondo Solidario, que se especifican en el Anexo I de esta resolución.

Artículo 6°: La cobertura de gastos Administrativos se realizara con el 8% de la aportación de ambos sistemas, de acuerdo con el Anexo I que se adjunta.



REGIMEN DE PREVISION SOCIAL COLEGIO BIOQUIMICO DEL CHACO

Ley 3984/94

**Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad social
para profesionales de la República Argentina**

Artículo 7º: Los importes consignados en el Anexo I de la presente serán evaluados por el directorio. Administrador trimestralmente y/o por el actuario a requerimiento del Directorio.

Artículo 8º Notificar a los afiliados del Sistema.

Artículo 9º: Refrenden la presente el Director General y el Director Secretario del Régimen de Previsión Social del Colegio Bioquímico del Chaco.

Artículo 10º: Regístrese, Comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCION N° 02/2020

ANEXO I

EDAD	FONDO INDIVIDUAL	FONDO SOLIDARIO	FONDO COMPENSADOR	SUB TOTAL	GASTO ADM.	SEGURO DE VIDA	SEGURO DE SALUD	TOTAL
30 años	1.710,00	594,00	350,00	2.654,00	212,00	106,00	200,00	3.172,00
31 a 34 años	2.380,00	1.271,00	350,00	4.001,00	320,00	106,00	200,00	4.627,00
35 a 39 años	2.900,00	1.797,00	350,00	5.047,00	404,00	106,00	200,00	5.757,00
40 a 44 años	3.790,00	2695,00	350,00	6.835,00	546,00	106,00	200,00	7.687,00
45 años en adelante	4.410,00	3.317,00	350,00	8.077,00	646,00	106,00	200,00	9.029,00

MARIANA CAROL REY
DIRECTORA SECRETARIA
REGIMEN DE PREVISION SOCIAL
COLEGIO BIOQUIMICO DEL CHACO

Dra. MARIA CECILIA LOPEZ
PRESIDENTE
Regimen de Prevision Social
Colegio Bioquimico del Chaco